



CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO

Loreto - Orellana - Ecuador

Juntos promovemos la participación coordinación y articulación de derechos

RESOLUCIÓN N° 05 DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO

CONSIDERANDO:

QUE, en la Constitución de la República del Ecuador el artículo 35, consagra que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*.

QUE, en la Constitución de la República del Ecuador el artículo el artículo 156, señala que: *"Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno"*.

QUE, en la Constitución de la República del Ecuador el artículo el artículo 340, el primer inciso determina que; *"el sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo"*. (...)

QUE, el Art. 341, de la constitución de la República del Ecuador, establece que, "el estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad." (...)

QUE, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54, dispone respecto de las funciones de los gobierno autónomo descentralizado municipales y entre otros en el literal j, establece:(...) *"Implemantar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de*

Dirección: calle Guamy y José Leiva junto a las ferias libres Telf. 062893375 Cel. 0939677715

Correo electrónico: ccddl@hotmail.com



CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO

Loreto - Orellana - Ecuador

Juntos promovemos la participación coordinación y articulación de derechos

atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y Provinciales" (...)

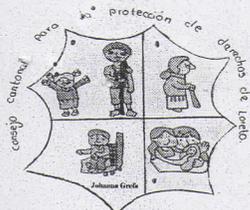
QUE, el art. 57 Literal (ab), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben instituir el Sistema Cantonal de protección Integral para los grupos de atención Prioritaria.

QUE, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 148 sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos"*.

QUE, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 598, determina que: *"Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil."*

QUE, en la Sesiones Ordinarias del 03 de enero del 2016 y el 30 de marzo del 2016 el Concejo del Gobierno Municipal de Loreto aprobó la **ORDENANZA SISTITUTIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO Y EL NUEVO SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL**

Dirección: calle Guamy y José Leiva junto a las ferias libres Telf. 062893375 Cel. 0939677715
Correo electrónico: ccpdl@hotmail.com



CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO

Loreto - Orellana - Ecuador

Juntos promovemos la participación coordinación y articulación de derechos

CANTON LORETO. La misma que fue sancionada por el señor alcalde el **05 DE ABRIL DEL 2016.**

QUE, mediante la **ORDENANZA SISTITUTIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO Y EL NUEVO SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON LORETO**, en disposición del **Capítulo I en el Art.7** en su parte medular expresa dictar y aprobar los instrumentos y normas internas requerida para su funcionamiento.. Y en las **QUINTA DISPOSICIONES GENERALES**, Expresa que el CCPDL aprobara todos los reglamentos que sean necesarios para el correcto funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

Que, el Señor secretario Ejecutivo del CCPDL. Comunica a los miembros que Luego de obtenido la **ORDENANZA SISTITUTIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO Y EL NUEVO SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON LORETO**, y con finalidad de regular normas al CCPDL es necesario el reglamento Interno para el CCPDL, para lo cual se requiere la socialización, análisis y aprobación en segunda y definitiva instancia, una vez realizado el procedimiento del análisis y aprobación los miembros del CCPDL.

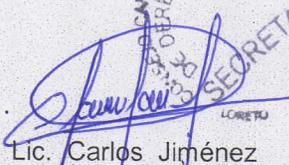
RESUELVEN:

Aprobar en segunda y definitiva instancia el reglamento interno del CCPDL, y autorizar al Secretario Técnico realice la debida verificación y enviar al Ing. Welinton Serrano Presidente del CCPDL. Para su aprobación

Dado en la sala de Sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Loreto, a los 24 días del mes de mayo del 2016.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Loreto, 25 de mayo del 2016


Lic. Carlos Jiménez
SECRETARIO TECNICO DEL CCPDL

Dirección: calle Guamy y José Leiva junto a las ferias libres Telf. 062893375 Cel. 0939677715
Correo electrónico: ccpdl@hotmail.com